

ORDEN de 30 de abril de 1990 por la que se regula el procedimiento de expedición de determinados títulos y diplomas oficiales de Educación Superior y de Postgrado. (B.O.E. 111/90 de 9 de mayo de 1990).

Por Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13) se desarrollaron los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero) y 1496/1987, de 6 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), en materia de expedición de títulos universitarios oficiales. La mencionada Orden fue después modificada por la de 29 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1989).

Por otra parte la Orden de 24 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), reguló el procedimiento de expedición de títulos, diplomas y certificados correspondientes a los estudios de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas.

Finalmente, la Orden de 12 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 18), había establecido el procedimiento de expedición de títulos oficiales españoles acreditativos de una especialización en Ciencias de la Salud.

El conjunto de las normas citadas regula los distintos procedimientos de expedición de títulos oficiales en unos casos por parte de las Universidades y, en otros, por el Ministerio de Educación y Ciencia. Sin embargo, queda fuera del ámbito de aplicación de dichas normas el procedimiento de expedición de determinados títulos y diplomas correspondientes la mayoría de ellos a enseñanzas ya extinguidas, y otros, a enseñanzas en plena vigencia. Por lo demás, buena parte de las previsiones incluidas en las normas que regulan la expedición de títulos por las Universidades deben ser aplicadas al procedimiento que afecta a los títulos de educación superior que expide el Ministerio de Educación y Ciencia, toda vez que tales normas derogan las que estaban vigentes a este respecto en la fecha de su publicación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Títulos correspondientes a estudios superiores cursados en Centros no integrados en las Universidades

Primero.-1. Los títulos de Licenciado y Diplomado en Educación Física, así como los de Licenciado y Diplomado en Marina Civil que corresponda expedir al Ministerio de Educación y Ciencia, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre, se tramitarán por el procedimiento que se regula en la presente Orden, y se ajustarán al modelo número 1 de los incluidos en su anexo 1.

2. Los títulos correspondientes a estudios superiores oficiales ya extinguidos, que no tenían, en su día, el carácter de estudios universitarios, se expedirán asimismo por el procedimiento que se regula en la presente Orden.

Segundo.-1. Los Centros que, conforme a la legislación vigente, tienen capacidad para proponer la expedición de los títulos a los que se refiere el número anterior, remitirán a tal efecto, a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, expedientes individualizados ordenados en carpetas tamaño UNE-A 4, en cuya portada deberán consignarse los datos siguientes:

- a) Denominación oficial del Centro que tramita el expediente.
- b) Clase de título cuya expedición se propone, con expresión, en su caso, de sección, especialidad y subespecialidad, etc.
- c) Datos personales del interesado con mención, en todo caso, de su nacionalidad.
- d) Fecha de terminación de los estudios correspondientes y calificación definitiva, en los casos en que la legislación vinculante así lo exija.

2. El expediente mencionado en el párrafo anterior deberá incluir los documentos siguientes:

a) Instancia del interesado, dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario de Educación y Ciencia con mención del número del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte, que el alumno presentara en el Centro donde hubiera terminado los estudios. Al margen de dicha instancia se estampará una diligencia acreditativa de que los datos personales consignados en ella coinciden con los del documento nacional de identidad o pasaporte que el interesado exhiba.

b) Certificación de los estudios cursados conducentes a la obtención del título de que se trate, según modelo que se incluye como anexo II de la presente Orden.

Títulos correspondientes a estudios cursados en las Universidades

Tercero.-1. Los títulos universitarios oficiales que corresponde expedir al Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, se ajustarán al modelo número 1 del anexo I, cuando se hayan obtenido por superación de un plan de estudios aprobado u homologado legalmente.

2. Los títulos de Doctor que corresponde expedir al Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con la disposición transitoria sexta del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, se ajustarán a los modelos números 2 y 3 del citado anexo I.

Cuarto.-Los títulos obtenidos por vías distintas de la superación de un plan de estudios aprobado u homologado se expedirán conforme al modelo número 4 del anexo I de la presente Orden. En las correspondientes propuestas de expedición se incluirá una certificación en la que conste el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la obtención del título de que se trate.

Quinto.-Los títulos a que se refieren los números anteriores tercero y cuarto se expedirán a propuesta de las Universidades donde se hubieran terminado los estudios correspondientes, por haberse superado la última asignatura de la carrera o, en su caso el trabajo proyecto fin de carrera, examen o prueba general necesaria para la obtención del título de que se trate.

Sexto.-1. La mención, en su caso, de Premio Extraordinario de Licenciatura o Doctorado, u otras menciones honoríficas o premios a que alude el apartado 8 del artículo décimo del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, se acreditará con la inclusión, en el correspondiente expediente, de una copia del acta de concesión.

2. Cuando el Premio Extraordinario se conceda después de expedido el título de Licenciado o de Doctor, el expediente deberá incluir inexcusablemente el título original, para ser sustituido por el nuevo que contenga la mención.

Títulos o diplomas de postgrado

Séptimo.-1. Los títulos oficiales de Médico Especialista y de Farmacéutico Especialista se expedirán por el procedimiento regulado en la Orden de 12 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

2. Los diplomas oficiales acreditativos de una especialidad, obtenidos por Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería, conforme a procedimientos ya extinguidos, se expedirán con arreglo al modelo número 5 del anexo I.

3. Los Diplomas Oficiales de Especialización o Alta Especialización en Soldadura se expedirán conforme al modelo número 6 del anexo I. Se ajustarán asimismo a dicho modelo los Diplomas de Especialización y Alta Especialización en Grasas, Tecnología de Alimentos y Plásticos y Caucho, respectivamente.

Disposiciones comunes

Octavo.-Están exentos del pago de la tasa por expedición e impresión de los títulos o diplomas a los que se refiere la presente Orden quienes se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Haber obtenido premio extraordinario.

b) Ser beneficiarios de familia numerosa de segunda categoría y honor, de acuerdo con la Ley 25/1971, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23 y 24). Los beneficiarios de familia numerosa de primera categoría abonarán el 50 por 100 de la tasa.

c) Los alumnos becarios que a la terminación de sus estudios obtengan en el grado, examen o proyecto fin de carrera respectivos la calificación de sobresaliente, siempre que la realización de dichas pruebas esté exigida legalmente.

Noveno.-Lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), modificada por la de 24 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de enero de 1989), en materia de expedición de duplicados será también de aplicación a los títulos y diplomas a los que se refiere la presente Orden. A tales efectos, la Subdirección General de Títulos Convalidaciones y Homologaciones asumirá las funciones que las normas citadas atribuyen a las Universidades como responsables de la expedición de los títulos.

Décimo.-La Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones revisará las propuestas recibidas, incorporará la información pertinente al banco de datos del Registro Nacional de Títulos y editará los títulos correspondientes. El procedimiento informático que tales operaciones precisen se acordará y coordinará con el Centro de Proceso de Datos del Departamento.

Undécimo.-1. Los títulos y diplomas a que se refiere la presente Orden serán expedidos en cartulinas normalizadas en formato UNE A-3, de material especial, con determinadas claves de autenticidad. Dichas cartulinas llevarán incorporado el escudo nacional y estarán numeradas mediante series alfanuméricas, cuyo control corresponde a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

2. La fecha de expedición de los títulos coincidirá con la del certificado de haber abonado los derechos correspondientes. En el caso de que obligadamente debiera expedirse con fecha posterior, el título deberá llevar impresa una diligencia expresiva de la fecha del abono mencionado.

Duodécimo.-1. Los títulos y diplomas a que se refiere la presente Orden, una vez expedidos deberán ser retirados personalmente por los interesados en el Centro donde se hubieran terminado los estudios correspondientes o, en su caso, en el órgano donde se iniciaron los trámites de expedición y se abonaron los derechos. En el supuesto de que un título no pudiera ser retirado personalmente por el interesado, éste podrá autorizar a otra persona, mediante poder notarial, para que lo haga en su nombre.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en el supuesto de que resida en localidad distinta de aquella donde radique el Centro o el Organismo pertinente, el interesado podrá solicitar de la autoridad competente de dicho Centro u Organismo la remisión del título, para su recogida, a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia Oficina de Educación y Ciencia u Oficina Consular más próxima a su lugar de residencia.

Decimotercero.-La identificación completa del carácter oficial de un título de los regulados en la presente Orden estará determinada por las claves de autenticidad incorporadas a la cartulina soporte y por los siguientes códigos y firmas:

a) Los números con que dicho título figura en el Registro Nacional de Títulos Oficiales y la fecha de expedición.

b) Las firmas que figuren en el anverso.

c) La clave alfanumérica preimpresa en la cartulina.

d) El número, fecha y demás datos del libro de registro de entrega de títulos y la firma del funcionario que efectuó la entrega.

Decimocuarto.-1. Transcurridos cinco años contados desde la fecha de su expedición sin que un título o diploma haya sido retirado por el interesado, el Rector de la Universidad o el Director del órgano donde el título se encuentre depositado lo enviará al Registro Nacional de Títulos para su destrucción o archivo sin más trámite, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de un anuncio en el que se conceda un plazo improrrogable de un mes para retirarlo.

2. La Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones levantará acta de los títulos que destruya, previa observancia del procedimiento descrito, y proveerá lo necesario para dejar constancia del hecho en el banco de datos del Registro Nacional de Títulos.

3. Si una vez destruido un título se solicitara una nueva impresión del mismo, el interesado vendrá obligado a satisfacer, exclusivamente, el importe de la tasa 18.05 por impresión de duplicados.

DISPOSICION ADICIONAL

Cuando el interesado lo solicite, el Servicio de Títulos de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones expedirá una certificación ajustada al modelo del anexo III, que surtirá provisionalmente los mismos efectos que la posesión del correspondiente título, en tanto la expedición no se produzca. Dicha certificación deberá contener todos los datos sustanciales del título, así como una mención de las causas legales que pudieran limitar dichos efectos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-La mención de haber superado el examen de grado o la tesina, que todavía deba figurar en algunos títulos, se hará constar de modo diferenciado, en el anverso de los mismos, con expresión de la fecha en que se superó tal examen o se aprobó la tesina, así como de la calificación obtenida y, en su caso, de la Universidad donde tal hecho se produjo.

Segunda.-La incorporación de los títulos regulados en la presente Orden al Registro Nacional de Títulos se supeditarán a la puesta en funcionamiento del procedimiento informático regulado en el número décimo anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y a la Subsecretaría del Departamento para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones que sean precisas para complementar y desarrollar lo establecido en la presente Orden.

Segunda.-Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o de inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

Modelos de títulos que expide el Ministerio de Educación y Ciencia

Modelo número 1: Modelo general de título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.

Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre, el Ministro de Educación y Ciencia,

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Don, nacido el día de de, en, provincia de, (Indicar país en el caso de extranjeros.), de nacionalidad, ha superado los estudios correspondientes organizados por (2), el día, con la calificación de (3), conforme a un plan de estudios (4), expide el presente

Título (Universitario en su caso.) Oficial de nacional, que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Madrid..... de..... de.....

El interesado

Por el señor Ministro,

El Jefe de la Sección de Títulos

El Secretario de Estado
de Universidades e Investigación

(1) Indicar país en el caso de extranjeros.

(2) Centro donde se terminaron los estudios. Citar Centro adscrito, en su caso. Las Universidades de la Iglesia harán constar esta circunstancia.

(3) Aprobado, notable, sobresaliente, en aquellos títulos en que la normativa vigente obligue a mencionarla.

(4) Cítese la norma que aprobó u homologó el plan de estudios, el «Boletín Oficial del Estado» donde se publicó y el órgano que la dictó.

Modelo número 2: Título de Doctor correspondiente a estudios finalizados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre, el Ministro de Educación y Ciencia,

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Don, nacido el día de de, en, provincia de (1), de nacionalidad, y Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por la Universidad de (2), ha hecho constar su suficiencia en la Universidad el día con la calificación de (3), expide el presente

Título de Doctor en

Sección: (4)

con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al/a interesado/a para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a de de

El interesado

Por el señor Ministro,

El Jefe de la Sección de Título

El Secretario de Estado
de Universidades e Investigación

(1) Indicar país en el caso de extranjeros.

(2) Añadir a continuación del nombre de la Universidad, Universidad de la Iglesia, en su caso.

(3) Tesis aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 185/1985: Aprobado, notable, sobresaliente, sobresaliente «cum laude» y sobresaliente «cum laude » y premio extraordinario. Tesis aprobadas desde la entrada en vigor del Real Decreto 185/1985: Apto, apto «cum laude» y apto «cum laude» y premio extraordinario.

(4) División, subdivisión, sección, especialidad, etc.. que corresponda, en su caso.

Modelo numero 3: título de Doctor que se expedirá a quienes no hayan homologado su título extranjero al equivalente de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, previamente a la iniciación de los estudios de Doctorado.

Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre, el Ministro de Educación y Ciencia,

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Don, nacido el día de de, en, provincia de (1), de nacionalidad ha superado los estudios de Doctorado en las condiciones establecidas en la disposición adicional primera, dos, del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, y en el artículo 13.2 del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, para los poseedores de títulos extranjeros no homologados a un título español de segundo ciclo, y ha hecho constar su suficiencia en la Universidad (2) el día de de 19 con la calificación de (3), expedido el presente

Título de Doctor en

Sección (4)

Madrid de de

El interesado

Por el señor Ministro,

El Jefe de la Sección de Títulos

El Secretario de Estado

de Universidades e Investigación

(1) Indicar país en el caso de extranjeros.

(2) Nombre la Universidad. Las Universidades de la Iglesia harán constar esa circunstancia.

(3) Tesis aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 185/1985: Aprobado, notable, sobresaliente, sobresaliente «cum laude» y sobresaliente «cum laude» y premio extraordinario. Tesis aprobadas desde la entrada en vigor del Real Decreto 185/1985: Apto, apto «cum laude» y apto «cum laude» y premio extraordinario.

(4) En su caso.

Modelo número 4: Título que se expedirá a quienes convaliden un título o diploma por otro, conforme a lo previsto por la legislación vigente.

Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre, el Ministro de Educación y Ciencia,

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Don, nacido el día de de, en, de nacionalidad, ha justificado el día (1), en (2) que reúne los requisitos exigidos por (3) para la convalidación de su título/diploma de, expedido por

..... (4), expide (5) el presente Título de Sección/especialidad con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este Diploma Oficial otorgan las disposiciones vigentes.

Madrid a de de

El interesado

Por el señor Ministro,

El Jefe de la Sección de Títulos

El Secretario de Estado
de Universidades e Investigación
o el Subsecretario (6).

(1) Fecha en que superó el último requisito académico [Resolución que aprobó la convalidación]

(2) Centro y/o Universidad donde se superó

(3) Citar norma que regula el procedimiento de obtención y el «Boletín Oficial del Estado» donde se publicó

(4) Citar órgano, cuando sea distinto del Ministerio de Educación y Ciencia, en su caso

(5) Con reconocimiento de grado, en su caso.

(6) Según corresponda por el tipo de título o diploma

Modelo número 5: Diploma de postgrado en Ciencias de la Salud, correspondiente a planes extinguidos.

Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre, el Ministro de Educación y Ciencia, considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Don, nacido el día de de, en, provincia de (1), de nacionalidad (2), ha superado los estudios correspondientes organizados por (3) el día, conforme a lo dispuesto en (4), expide el presente diploma de, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Madrid, de de

El interesado,

Por el señor Ministro,

El Jefe de la Sección de Títulos,

El Secretario de Estado

de Universidades e Investigación

(1) Indicar país en caso de extranjeros.

(2) Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería.

(3) Centro donde terminó los estudios. Indicar Universidad, en su caso.

(4) Citar norma que regula la obtención del diploma y «Boletín Oficial del Estado» que la publicó.

Modelo número 6: Diploma de postgrado en Soldadura, Grasas, Plásticos y Caucho y Tecnología de Alimentos (Planes de Estudio vigentes).

Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre, el Ministro de Educación y Ciencia, considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Don, nacido el día de de, en, provincia de (1), de nacionalidad ha superado los estudios correspondientes organizados por (2), el día, con la calificación de (3), conforme a lo regulado en (4), expide el presente diploma de (5), Sección de (6), con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este diploma oficial otorgan las disposiciones vigentes.

Madrid a de de

El interesado,

Por el señor Ministro,

El Jefe de la Sección de Títulos,

El Secretario de Estado
de Universidades e Investigación,

(1) Indicar país en caso de extranjeros.

(2) Centro donde terminó los estudios.

(3) Sólo en caso de Diplomas en Especialización en Soldadura y en Alta Especialización en Soldadura.

(4) Norma que regula los estudios y «Boletín Oficial del Estado» donde se publicó.

(5) Diploma de especialización en Grasas.

Diploma de Alta Especialización en Grasas.

Diploma de Especialización en Plásticos y Caucho.

Diploma de Alta Especialización en Plásticos y Cauchos.

Diploma de Especialización en Tecnología de Alimentos.

Diploma de Alta Especialización en Tecnología de los Alimentos.

Diploma de Especialización en Soldadura.

Diploma de Alta Especialización en Soldadura.

(6) De plásticos o de caucho, según corresponda

ANEXO II

Modelo de certificado

CENTRO QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE (FACULTAD, ESCUELA, ETC.)

Certificación académica oficial

Curso Folio Número

Don
Secretario de

CERTIFICO: Que de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, resulta que don nacido el día de de de nacionalidad terminó de cursar y aprobar el día todas las asignaturas que constituyen la carrera de Sección especialidad por (1), o por el procedimiento regulado en (1).

Superó el examen de grado o ejercicios de fin de carrera en esta Facultad o Escuela el día de de, obteniendo la calificación definitiva de (2).

Abonó los derechos de pesetas el día de de 19.....

Beneficiario de familia numerosa de primera categoría, carné número (2).

Beneficiario de familia numerosa de segunda categoría, carné número (2), o de honor.

Cumplidos todos los requisitos, establecidos por las disposiciones vigentes, se expide esta certificación para que se le pueda otorgar el título correspondiente, en a de de

V.º B.º:

El Decano o el Director,

El Secretario,

(1) Norma que aprueba el Plan de Estudios, o regula el procedimiento de obtención del título, y «Boletín Oficial del Estado» donde se publicó.

(2) Sólo cuando dicha calificación definitiva deba imprimirse en el título por imperativo de norma legal vinculante.

ANEXO III

Certificación del Servicio de Títulos

....., Jefe del Servicio de Títulos del Ministerio de Educación y Ciencia,

CERTIFICO: Que según se desprende de la documentación obrante en este Servicio, don nacido el de de en provincia de (1), de nacionalidad, con documento nacional de identidad -o pasaporte- expedido en el día, ha superado en con fecha (2) y calificación de (4) los estudios conducentes al título (5) oficial de en la (6), y ha pagado el día los derechos de expedición del título, cuyo expediente ha quedado registrado con el número del Registro Nacional de Títulos.

Por ello, a solicitud del interesado, y para que surta los mismos efectos del título, con carácter provisional hasta que éste se edite, expido la presente certificación en Madrid a de de 19.....

Diligencia (7).

Fdo.:

- (1) Indicar que país en caso de extranjeros.
- (2) Centro y fecha donde terminó los correspondientes estudios.
- (3) Indicar que país en caso de extranjeros.
- (4) En su caso.
- (5) Universitario, en su caso.
- (6) Sección, especialidad, modalidad.
- (7) La diligencia que corresponda de la Orden de 24 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1989 (anexo II))